

# **INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

## **CONSEJO GENERAL**

### **ACTA N° 67 SESION EXTRAORDINARIA**

EL PRESIDENTE: Muy buenas tardes. Agradecemos la presencia de todos los compañeros representantes de los partidos políticos a esta sesión, así como a nuestros compañeros y amigos de los medios de comunicación. Vamos a dar inicio a la Sesión No. 67, Extraordinaria, convocada para las 18:00 horas de este martes 20 de septiembre de 2016, por lo que en primer término, le solicito al Secretario Ejecutivo de este Instituto, sea tan amable de realizar el pase de lista de asistencia.

El SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO PRESENTE  
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. EDGAR IVÁN VILLARREAL ARROYO PRESENTE  
SECRETARIO EJECUTIVO

#### **CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA PRESENTE

MRO. OSCAR BECERRA TREJO PRESENTE

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA PRESENTE

MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ PRESENTE

LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA PRESENTE

MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ PRESENTE

#### **REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS**

|  |          |
|--|----------|
| ING. CÉSAR MANUEL GONZÁLEZ DE LA MAZA<br>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL             | PRESENTE |
| LIC. HÉCTOR NEFTALÍ VILLEGAS GAMUNDI<br>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | PRESENTE |
| C. JOSE ALFREDO YAM JIMÉNEZ<br>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA          | PRESENTE |
| LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO<br>PARTIDO DEL TRABAJO                            | PRESENTE |
| C. LUIS MORELOS SEVERA LÓPEZ<br>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO           | PRESENTE |
| C. LEONARDO OLGUÍN RUIZ<br>PARTIDO NUEVA ALIANZA                             | PRESENTE |
| LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NUÑEZ<br>MOVIMIENTO CIUDADANO                        | PRESENTE |
| C. JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTINEZ<br>MORENA                                   | AUSENTE  |
| LIC. MARTINIANO MUÑOZ SALAS<br>ENCUENTRO SOCIAL                              | PRESENTE |
| LIC. JESÚS MANUEL VARGAS GARCÍA<br>CANDIDATO INDEPENDIENTE                   | PRESENTE |

EL SECRETARIO: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes los siete Consejeros Electorales y nueve Representantes de los Partidos Políticos hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente Sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, pues una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la presente Sesión, le solicito sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del Día, así como su contenido.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Pues para no errarle compañero se la volvemos a tomar, pase usted con mucho gusto:

Licenciado Héctor Neftalí Villegas Gamundi, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política local, las leyes electorales que de ellas emanan así como cumplir estrictamente con los principios rectores de la materia electoral:

**SI PROTESTO**

Si así lo hiciere que la sociedad se lo premie y si no se lo demande, muchas gracias y bienvenido nuevamente.

**EL PRESIDENTE:** Si claro adelante.

**EL SECRETARIO:** Continuando con el Orden, esta Secretaría pone a consideración la dispensa de lectura, así como también el contenido del Orden del Día, por lo que de no haber observaciones me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

**EL SECRETARIO:** Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del Día, así como también sobre su contenido, aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

## **ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación de quórum y, en su caso, declaración de existencia y apertura de la sesión;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se realiza la asignación de las regidurías según el Principio de Representación Proporcional, correspondiente a los municipios de Abasolo y Río Bravo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 110, fracción LXVII y 288 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;

- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se modifica la integración del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas; y
- VI. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto enlistado en el Orden del Día de esta sesión.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el cuarto punto del Orden del Día se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se realiza la asignación de las regidurías según el Principio de Representación Proporcional, correspondiente a los municipios de Abasolo y Río Bravo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 110, fracción LXVII y 288 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el proyecto de acuerdo de referencia, le ruego sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente:

ACUERDO:

“Primero. Se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional a los partidos políticos así como a la planilla independiente de Río Bravo, que por su votación obtenida les corresponde ese derecho, derivado del resultado de la elección de Ayuntamientos así como de las resoluciones dictadas por las instancias jurisdiccionales competentes, en los términos siguientes:

Abasolo: Una regiduría para el Partido Acción Nacional y una para Morena.

Río Bravo: Dos regidurías para el Partido Acción Nacional; dos para la planilla Independiente encabezada por Carlos Rafael Ulibarri López y una para el Partido Encuentro Social y una para morena.

Segundo: Expídase a los ciudadanos señalados en el considerando final, las Constancias de Asignación de los regidores electos por el principio de representación proporcional, quienes fueron postulados por los Partidos Políticos

Acción Nacional, morena y Encuentro Social, así como la planilla independiente encabezada por el C. Carlos Rafael Ulibarri López de Río Bravo, Tamaulipas, mediante el sistema de planillas registradas, de conformidad a la relación nominativa...”

De la cual voy a obviar su lectura, toda vez que consta en el proyecto que les fue circulado con la debida anticipación.

“Tercero. Infórmese a los Ayuntamientos respectivos sobre las asignaciones de las Regidurías según el principio de representación proporcional.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del INE, para su debido conocimiento.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”  
Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, consulto a los integrantes de este consejo general si alguien desea hacer uso de la voz en este punto. De no ser así le ruego sea tan amable el Secretario Ejecutivo de tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente le informa que ha sido aprobado por unanimidad de votos.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No IETAM/CG-169/2016

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DE ABASOLO Y RÍO BRAVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN LXVII Y 288 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

## ANTECEDENTES

**1. Inicio del Proceso Electoral 2015-2016.** El pasado 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, celebró sesión, con la cual dio inicio el proceso electoral ordinario 2015 – 2016.

**2. Registro de plataformas electorales.** Con fecha 23 de diciembre del 2015, mediante acuerdo IETAM/CG-24/2015, el Consejo General del Instituto tuvo por presentadas en tiempo y forma las plataformas electorales y, en consecuencia, otorgó el registro de las mismas, relativas al proceso electoral ordinario 2015-2016.

**3. Registro de Convenio de Coalición.** Con fecha 29 de enero de 2016, el Consejo General, mediante acuerdo IETAM/CG-19/2016, aprobó tener a los Partidos Políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, por reconocida su personalidad y capacidad jurídica para suscribir el Convenio de Coalición, a efecto de contender en la elección de 40 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas, en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

**4. Modificación al Convenio de Coalición.** Con fecha 14 de marzo de 2016, el Consejo General, mediante acuerdo IETAM/CG-37/2016, aprobó la solicitud de modificación del Convenio de Coalición Parcial suscrito por los Partidos Políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO Y NUEVA ALIANZA, al cumplirse con los requisitos para el otorgamiento de la modificación solicitada.

**5. Registro de Candidatos.** Dentro del plazo del 27 al 31 de marzo de 2016, se llevó a cabo el registro de las candidaturas al cargo de los Ayuntamientos del Estado para contender en la elección ordinaria del 5 de junio de 2016.

**6. Plazo para aprobación.** Cabe precisar, que la aprobación de los registros de candidatos para el caso que nos ocupa, se encuentra establecido del 1 al 3 de abril, de acuerdo al artículo 227 fracción II de la Ley Electoral del Estado. Mismo periodo en el que el Instituto Electoral de Tamaulipas realizó los registros respectivos.

**7. Jornada Electoral.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el primer domingo de junio se celebrarán elecciones ordinarias para elegir al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y miembros de los 43 Ayuntamientos de la Entidad.

**8. Sesiones de Cómputo.** El pasado 7 de junio del presente año, los Consejos Municipales Electorales realizaron los cómputos de la elección de Ayuntamientos del Estado. Asimismo, integraron los expedientes respectivos, en términos de lo dispuesto por el artículo 156, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

## **9. Medios de Impugnación.**

- A) El 11 de junio del año en curso, el Partido Acción Nacional promovió recurso de inconformidad en contra del cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal de Abasolo en favor de la planilla postulada por la Coalición Parcial conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, el cual fue radicado por el Tribunal Electoral Local en el expediente con la clave TE-RIN-11/2016.
  
- B) El 11 de junio del año en curso, el Ciudadano Carlos Rafael Ulivarri López y el 12 de junio del presente año, los Ciudadanos Mónica Medina Castro, representante de Movimiento Ciudadano, Ilean del Carmen Mendivil Barrera representante del Candidato Independiente Pablo Torres Lara, Anwar Alejandro Vivián Peralta, Candidato Independiente, Jesús Cordero Calvillo, representante del Partido de la Revolución Democrática y Jesús Ulises Montelongo, representante del Partido Acción Nacional; promovieron sendos recursos de inconformidad en contra del cómputo municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal de Río Bravo, en favor de la planilla postulada por la Coalición Parcial conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, los cuales fueron radicados por el Tribunal Electoral Local en los expedientes con las claves TE-RIN-01/2016 y sus acumulados TE-RIN-27/2016, TE-RIN-30/2016, TE-RIN-31/2016, TE-RIN-32/2016 y TE-RIN-36/2016.

## **10. Resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.**

- A) El 4 de agosto del presente año, el Tribunal Electoral del Estado resolvió el recurso identificado con la clave TE-RIN-11/2016, confirmando los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, emitida por el Consejo Municipal de Abasolo, Tamaulipas.

Inconforme con lo anterior, el Partido Acción Nacional presentó Juicio de Revisión Constitucional radicado por la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave SM-JRC-84/2016, para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado radicada con la clave TE-RIN-11/2016.

- B) El 17 de agosto de 2016, el Tribunal Electoral del Estado resolvió los recursos identificados con la claves TE-RIN-01/2016 y sus acumulados

TE-RIN-27/2016, TE-RIN-30/2016, TE-RIN-31/2016, TE-RIN-32/2016 y TE-RIN-36/2016, declarando la nulidad de votación recibida en las casillas 1143 C1, 1143 C4, 1145 C6, 1146 B, 1148 B, 1149 C1, 1175 B, 1176 C1, 1194 B y 1194 C3, correspondientes a la elección de Ayuntamiento del municipio de Río Bravo, Tamaulipas, por actualizarse las causas de nulidad hechas valer por los impetrantes; en consecuencia modificó los resultados consignados en el acta del cómputo municipal; y al no haber cambio de ganador confirmó la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia mayoría a favor de la planilla postulada por la Coalición Parcial integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Inconforme con lo anterior, el Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Pablo Torres Lara y el Partido de la Revolución Democrática presentaron Juicio de Revisión Constitucional radicados por la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con las claves SM-JRC-86/2016, SM-JRC-94/2016, SM-JRC-95/2016 (redireccionado como SM-JDC-0257/2016) y SM-JRC-96/2016, para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado radicada con las claves TE-RIN-01/2016 y sus acumulados TE-RIN-27/2016, TE-RIN-30/2016, TE-RIN-31/2016, TE-RIN-32/2016 y TE-RIN-36/2016.

#### **11. Resoluciones de la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

- A) El 16 de septiembre de 2016, la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio de Revisión Constitucional, identificado con la clave SM-JRC-84/2016, confirmando la resolución del Tribunal Electoral Local dentro del recurso identificado con la clave TE-RIN-11/2016.
- B) El 16 de septiembre, la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los Juicios de Revisión Constitucional identificados con las claves SM-JRC-86/2016, SM-JRC-94/2016 y SM-JRC-96/2016 y el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SM-JDC-0257/2016, todos vinculados al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SM-JRC-86/2016, confirmando la resolución del Tribunal Electoral Local dentro de los recursos identificados con las claves TE-RIN-01/2016 y sus acumulados TE-RIN-

27/2016, TE-RIN-30/2016, TE-RIN-31/2016, TE-RIN-32/2016 y TE-RIN-36/2016.

## CONSIDERACIONES

1. Que la fracción II del artículo 35; y la fracción V, del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen en forma correlativa, la prerrogativa ciudadana *“poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;”*; y la obligación de todo ciudadano de la República de *“desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida... ”*.
2. Que la fracción II, de los artículos 7 y 8, de la Constitución Política del Estado, de igual manera, en forma correlativa, dispone el derecho de todo ciudadano de poder ser votado para todos los cargos públicos, siempre que se reúnan las condiciones que en cada caso exija la ley” y la obligación de los ciudadanos de *“Desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fuere nombrado conforme la Ley, salvo excusa legítima”*.
3. Que en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 115 de la Constitución General de la República, *“Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.....”*.
4. A su vez, el párrafo segundo del mismo dispositivo constitucional señala que *“Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato”*.
5. Que conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 115, de la Constitución General de la República, *“Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios”*.
6. Que las previsiones señaladas en los considerandos 3 y 4 anteriores, se encuentran contenidas en los párrafos primero y quinto, respectivamente, del artículo 130 de la Constitución Política del Estado.
7. Que el párrafo segundo de la base I, del artículo 41 de la Constitución General de la República, establece que *“ Los partidos políticos tienen como fin promover la*

*participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros...”.*

**8.** Que la Constitución Federal, en el artículo 116, párrafo segundo, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas ahí precisadas; al efecto, de manera particular se establece en la fracción IV, inciso k), la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes.

**9.** Que de conformidad con la base II, apartado A, del artículo 20 la Constitución Política del Estado, *“Los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan”.*

**10.** Que el precitado dispositivo de la Constitución local, en el apartado B, establece que *“Los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad. Los candidatos independientes estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla correspondientes. Ninguna persona podrá ser registrada como candidato independiente a más de un cargo de elección popular en el mismo proceso electoral.”.*

**11.** Que en el presente proceso electoral ordinario han participado con la postulación de candidatos a la integración de los Ayuntamientos del Estado para el periodo constitucional 2016-2018, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Social, así como la Coalición parcial “PRI-PVEM-NA”, integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como, las planillas registradas de forma independiente, encabezadas por los CC. Jacinto Vázquez Reyna, de Bustamante; Juan Cuauhtémoc García Tamez, Altamira; Rosa María de la Cruz Ramírez, Camargo; Jesús Salvador Sáenz Cobos, El Mante; Raúl Aurelio Mendoza Flores y Roberto Carlos Montoya Guzmán, Gómez Farías; José Luis Gallardo Flores, Jaumave; Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, Llera; Roberto Zolezzi García, Amando Treviño Rivera y Jesús Roberto Guerra Velasco, de Matamoros; José Edén Ramírez Peña, Miguel Alemán; Héctor Peña Saldaña, Eduardo Longoria Chapa y Ramón Darío Cantú Deandar, de Nuevo Laredo; Nancy Sarahi Gutiérrez Rodríguez, Ocampo, Alfonso de León Perales, y José Ramón Gómez Leal, de Reynosa; Carlos Rafael Ulivarri López, Anwar Alejandro

Vivian Peralta y Pablo Torres Lara, de Río Bravo; Ricardo Adame Garza, de Valle Hermoso y, Xicoténcatl González Urestí de Victoria.<sup>1</sup>

El Partido Acción Nacional registró 43 planillas correspondientes a igual número de municipios, el Partido Revolucionario Institucional en 3; la Coalición “PRI- PVEM-NA” en 37<sup>2</sup>; el Partido de la Revolución Democrática 39; el Partido del Trabajo 26, Movimiento Ciudadano 16<sup>3</sup>, Morena 37 y Encuentro Social en 35<sup>4</sup> municipios.

**12.** Con relación a la figura de candidatos independientes, resulta procedente realizar las siguientes consideraciones. El artículo 11, 194, 198 y 199 de la Ley Electoral establecen que:

**Artículo 11.**

*“Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:*

*I. ...*

*II. ...*

*III. Presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley.*

---

<sup>1</sup> Cabe señalar que por el municipio de Altamira, en su oportunidad se registró una planilla de manera independiente, sin embargo, la misma fue cancelada, mediante acuerdo IETAM/CG-134/2016, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de fecha 30 de mayo del presente año. Por lo tanto, no participa en la asignación de regidores de representación proporcional a que se refiere el presente Acuerdo.

<sup>2</sup> Originalmente la Coalición registró 40 planillas para contender precisamente en igual número de municipios; sin embargo, mediante acuerdo IETAM/CG-126/2016, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de fecha 16 de mayo del presente año acordó la cancelación de 3 de ellas (municipios de Hidalgo, Mainero y Villagrán), por lo que, finalmente, sólo participaron 37 de las 40 planillas de la coalición aludida. Por lo tanto, la referida Coalición no participa en la asignación de regidores de Representación Proporcional de los municipios de Hidalgo, Mainero y Villagrán.

<sup>3</sup> Originalmente el Partido Movimiento Ciudadano, registró 19 planillas para contender en igual número de municipios, sin embargo, mediante acuerdo IETAM/CG-125/2016, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas de fecha 16 de mayo del presente año, acordó la cancelación de 3 de ellas (municipios de Hidalgo, Mainero y Villagrán), por ello, finalmente sólo participaron 16 de las 19 planillas del Partido aludido. Por lo tanto, el referido partido, no participa en la asignación de regidores de representación proporcional de los municipios de Hidalgo, Mainero y Villagrán.

<sup>4</sup> Originalmente el Partido Encuentro Social, registró 36 planillas para contender en igual número de municipios, sin embargo, mediante acuerdo IETAM/CG-143/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas fecha 03 de junio del presente año, acordó la cancelación de una de ellas (municipio de Tampico), por lo que finalmente sólo participaron 35 de las 36 planillas del Partido aludido. Por lo tanto el referido partido, no participa en la asignación de regidores de representación proporcional.

*No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional”.*

**Artículo 194.**

*“Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes electos popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidores electos según el principio de representación proporcional.”*

...

**Artículo 198.**

*“En todos los municipios sus Ayuntamientos se complementarán con Regidores asignados según el principio de representación proporcional.”*

**Artículo 199.**

*“Para la asignación de Regidores electos según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que los candidatos a regidores hayan sido registrados por los partidos políticos en su respectiva planilla.”*

Como se puede observar, en las anteriores disposiciones se establecen las bases a partir de las cuales se realiza la integración de los Ayuntamientos, mismos que se conforman con representantes electos popularmente según el principio de mayoría relativa, y complementados con regidores electos según el principio de representación proporcional.

Dichas normas disponen que la asignación de regidores por el principio de representación proporcional se atenderá en el orden en que los candidatos a regidores hayan sido registrados por los partidos políticos en su respectiva planilla.

Tal y como se observa en la porción legal invocada, concretamente en el párrafo segundo, de la fracción III, del artículo 11 de la Ley Electoral para el Estado, establece que: *“No procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional”*; ello, debe interpretarse conforme al artículo 1º párrafo segundo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a que las normas relativas a los derechos humanos se deben desentrañar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por lo cual, el dispositivo legal transcrito no debe ser un obstáculo para el caso que nos ocupa, pues es dable afirmar que los integrantes de una planilla registrada por la vía independiente sí pueden participar en la asignación de regidores por la vía de representación proporcional. Lo anterior es así, dado que el sistema de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional en el estado de Tamaulipas, se realiza mediante la planilla registrada para las elecciones de mayoría relativa, de manera que serían los propios candidatos a regidores quienes ocuparían los lugares por la vía de representación proporcional. Es decir, no existe la postulación de una lista específica para efectos de la asignación de representación proporcional; pues, se insiste, para asignar regidores

de representación proporcional se toma la misma lista postulada por el principio de mayoría relativa. De tal suerte que, en forma alguna puede advertirse la existencia de razones que justifiquen un trato diferenciado en el caso concreto, toda vez que tanto las planillas registradas por los partidos políticos, como aquellas integradas por candidatos independientes, deben recibir el mismo trato.<sup>5</sup>

Cabe señalar además que la Sala Superior del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado de manera específica en lo que concierne al derecho de los candidatos independientes a ser considerados en la distribución de regidores de representación proporcional. Al respecto, en la jurisprudencia 4/2016 sostiene que en términos de los artículos 1º y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es derecho de todo ciudadano mexicano acceder al poder y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley.

Este derecho constitucional prevé la posibilidad de solicitar el registro de candidatos ante la Autoridad Administrativa Electoral por parte de los partidos políticos, así como de los ciudadanos que de manera independiente lo soliciten.

Ahora bien, en una interpretación de las disposiciones normativas que regulan la asignación de regidurías, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha considerado que “la asignación” debe ser entendida en un sentido amplio e incluir a las planillas de candidatos independientes, toda vez que éstos representan una fuerza política más con derecho a ser incluidos en la distribución.

Lo anterior implica que el órgano público traduzca de manera fiel la voluntad del electorado de modo que se otorgue una representación a las fuerzas políticas en proporción con su fuerza en votos.

En consecuencia, se ha considerado que las candidaturas independientes son compatibles con el principio de representación proporcional, por lo que a partir de la instauración de un sistema de postulación mixto en la Constitución Federal es necesario cumplir las finalidades de dicho régimen, contemplando las distintas vías por las que se ejercen los derechos a votar y a ser votado.

Al respecto, tal y como se precisó líneas arriba, el sistema de asignación por el principio de representación proporcional se realiza a través de la planilla presentada y registrada para las elecciones por mayoría, de forma tal que serán los propios candidatos a regidores a quienes corresponde ocupar los lugares por la vía de representación proporcional.

---

<sup>5</sup> Consideraciones similares se establecieron por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el asunto identificado bajo el rubro SUP-REC-564/2015 y Acumulados (visibles a foja 34), de fecha siete de octubre de 2015.

De esta forma, sostiene la Sala Superior, debe otorgarse un trato igualitario a las planillas registradas por partidos políticos como por candidatos independientes. En razón de lo anterior, se concluye que ambas figuras compiten en las mismas condiciones en la jornada electoral como una oferta política, por lo que no existiría justificación para que las planillas de candidatos independientes no sean considerados para efectos de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Al efecto, se cita el criterio jurisprudencial tomado como base de los anteriores argumentos:

**CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.-** De la interpretación de los artículos 1º, 35, fracción II, 41, Base I, 115, fracción VIII y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 146, 191, 199, 270 y 272, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se advierte que las planillas de candidatos conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, así como las integradas por candidatos independientes, deben reunir los mismos requisitos, con lo cual participan en igualdad de condiciones. En ese sentido, a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, **los candidatos independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional.** (énfasis añadido)

**Quinta Época:**

Recurso de reconsideración. SUP-REC-564/2015 y acumulados.—Recurrentes: María de la Luz González Villarreal y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León.—7 de octubre de 2015.—Unanimidad de votos, respecto al primero y segundo resolutivo, y por lo que respecta al tercer resolutivo, por mayoría de cuatro votos, con los votos en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera, y de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: María Fernanda Sánchez Rubio, Carlos Vargas Baca y José Eduardo Vargas Aguilar.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-562/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Nueva Alianza y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—14 de octubre de 2015.—Unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Flavio Galván Rivera vota a favor de los resolutivos, no así con las consideraciones.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ausente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Ramiro Ignacio López Muñoz y Georgina Ríos González.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-577/2015.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder

*Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León.—14 de octubre de 2015.—Unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Flavio Galván Rivera vota a favor de los puntos resolutive, pero no a favor de las consideraciones de la sentencia.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ausente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Georgina Ríos González, Berenice García Huante, Beatriz Claudia Zavala Pérez y Mauricio I. del Toro Huerta.*

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.***

En mérito de lo anterior, y dado el carácter vinculante que los criterios jurisprudenciales tienen respecto de las autoridades administrativas, ello en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>6</sup>, este Consejo General estima procedente incorporar en la asignación de las regidurías aquellas planillas registradas, tanto por la vía de partidos políticos, coaliciones, así como las que corresponden a las postuladas por candidatos independientes.

En consonancia con lo anterior, en aquellas porciones normativas en donde se indica que la asignación de regidurías se hará a los partidos políticos, éste último término deberá entenderse en un sentido amplio e incluir a las planillas de candidatos independientes, como una fuerza política más con pleno derecho a la asignación de regidores de representación proporcional<sup>7</sup>.

Lo anterior, se fortalece con los criterios emitidos por la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con las claves SM-JDC-258/2016 y sus acumulados SM-JDC-259/2016 y SM-JDC-260/2016, y SM-JDC-262/2016, relativos a la asignación de regidurías de representación proporcional en los Ayuntamientos de Nuevo Laredo, Reynosa y Victoria, Tamaulipas, al considerar "...toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha validado alguna restricción constitucional o legal en el Estado de Tamaulipas, en relación a que las candidaturas independientes no pueden participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional..." y "...estima correcto que la autoridad responsable

---

<sup>6</sup> Artículo 233.- **La jurisprudencia del Tribunal Electoral será obligatoria** en todos los casos para las Salas y el Instituto Federal Electoral. Asimismo, lo será **para las autoridades electorales locales**, cuando se declare jurisprudencia en asuntos relativos a derechos político-electorales de los ciudadanos o en aquéllos en que se hayan impugnado actos o resoluciones de esas autoridades, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas. (énfasis añadido).

<sup>7</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el asunto identificado bajo el rubro SUP-REC-564/2015 y Acumulados (visible a foja 40), de fecha siete de octubre de 2015.

hay tomado en cuenta a las planillas registradas bajo esta figura en la asignación correspondiente en los Ayuntamientos...”

Es de señalarse que en los municipios de Bustamante, Altamira, Camargo, El Mante, Gómez Farías, Jaumave, Llera, Matamoros, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Ocampo, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Victoria participaron planillas registradas por la vía independiente, por ende, en dichos municipios se les considerará con derecho a participar en el proceso de asignación de regidores de representación proporcional, en términos de las disposiciones legales correspondientes, mismas que a continuación se precisarán.

**13.** Que a efecto de que los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Morena, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, así como la coalición “PRI-PVEM-NA”, y las diversas planillas registradas por la vía de las candidaturas independientes tengan derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, deberá atenderse, entre otras disposiciones, a lo establecido en los artículos 200 y 201 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que contienen la fórmula electoral y las bases de asignación al tenor siguiente:

**Artículo 200.-** *Tendrán derecho a la asignación de Regidores de representación proporcional, los partidos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1.5 % del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente.*

**Artículo 201.-** *Para complementar los Ayuntamientos con Regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:*

*I. En los municipios con población hasta 30,000 habitantes se asignarán dos Regidores de representación proporcional;*

*II. En los municipios con población hasta 50,000 habitantes se asignarán tres Regidores de representación proporcional;*

*III. En los municipios con población hasta 100,000 habitantes se asignarán cuatro Regidores de representación proporcional;*

*IV. En los municipios con población hasta 200,000 habitantes se asignarán seis Regidores de representación proporcional; y*

*V. En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete Regidores de representación proporcional;*

**Artículo 202.-** *La asignación de las regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases:*

*I. A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar;*

II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva;

III. Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;

IV. Para efectos de este precepto, se entenderá por votación municipal emitida la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; por votación municipal efectiva la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida; por cociente electoral la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías pendientes por asignar; y por resto mayor al remanente de votos que tenga cada partido político una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral; y

V. Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa.

Ahora bien, del contenido de los artículos arriba transcritos se desprende que:

a) Tendrán derecho a participar en la asignación, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, siempre y cuando hayan recibido a su favor una votación igual o mayor al 1.5% de la votación municipal emitida en la elección del Ayuntamiento correspondiente;

b) Se asignarán a los partidos políticos, coaliciones, y planillas independientes, tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral que se obtenga. Si después de aplicarse el cociente electoral, quedan regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;

c) La votación municipal emitida es la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos;

En este apartado, se debe precisar que para obtener la votación municipal emitida, la norma establece únicamente que se debe sumar la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; sin embargo, se deduce que se deben considerar también aquí, en su caso, los votos que sean emitidos para los candidatos independientes, pues evidentemente (por las consideraciones ya señaladas) éstos también forman parte de la votación emitida en la elección municipal de que se trate, pues de no considerarse así, se provocaría una distorsión en la fórmula de asignación de regidurías de representación proporcional.

Misma consideración se debe dar para este rubro, lo concerniente a los votos emitidos para los candidatos no registrados, es decir, éstos deben ser considerados dentro de la votación municipal emitida. Al efecto, es importante señalar que este apartado (candidatos no registrados) fue incorporado a la boleta electoral utilizada en las elecciones del pasado 5 de junio, por disposición del artículo 266, párrafo 2, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como derivado de lo establecido en el ACUERDO INE/CG950/2015 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES ELECTORALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES Y PARA EL VOTO DE LOS CIUDADANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO; de fecha 11 de noviembre de 2015; asimismo, en el ANEXO que forma parte del referido Acuerdo (C.1. Documentación con emblemas de partidos políticos. Boleta electoral [de cada elección]. Punto 2.1.1.7. **Recuadros con los emblemas de los partidos políticos, candidato(s) independiente(s), y candidato no registrado**, conforme a su orden de registro y nombres de los candidatos. Los recuadros deben ser de igual tamaño, si hubiese un emblema de forma irregular, es importante que éste guarde la misma proporción visual con los que son de forma regular [cuadrados], considerando que los límites exteriores del mismo, definen la superficie dentro de la cual se encuentran los elementos visuales que lo contienen.). Y en el diverso ACUERDO IETAM/CG-111/2016, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL A EMPLEARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, ASÍ COMO EL INFORME QUE DA CUENTA DE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA SU ELEBORACIÓN Y PRODUCCIÓN, de fecha 2 de mayo del presente año.

Por lo anterior, es que los votos emitidos para los candidatos no registrados se deben considerar también dentro de la votación municipal emitida.

d) La votación municipal efectiva se obtiene al deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o coaliciones (también los votos de las planillas de candidatos independientes) que no obtuvieron el 1.5 % de la votación municipal emitida, y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación;

Por cuanto hace al presente rubro, de igual forma, se deben considerar otros aspectos, que si bien no están contemplados literalmente en la disposición normativa arriba señalada, han sido introducidas con motivo de interpretaciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concretamente la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción con sede en Monterrey Nuevo León, al resolver el expediente SM-JRC-87/2010, precisamente con motivo de la asignación de

regidores de representación proporcional de una elección municipal de Tamaulipas, en cuyo Considerando séptimo, establece en su parte conducente lo siguiente:

*“Ahora bien, aplicado al procedimiento de asignación de escaños de representación proporcional, el principio de igualdad del sufragio debe interpretarse en el sentido de que los votos deben ser convertidos en escaños una sola vez durante el proceso, a efecto de que tengan la misma incidencia en el resultado de la elección. De lo contrario, se generaría un trato desigual, en tanto que la porción de votos a la que se otorgara valor de cambio en dos o más momentos, tendría mayor influencia que aquéllos que sólo hayan sido utilizados en una ocasión.*

*En ese sentido, la interpretación del artículo 36, fracción IV, de la ley electoral local a la luz del principio de igualdad del sufragio, lleva a concluir que previo a la obtención del cociente electoral, debe descontarse el uno punto cinco por ciento de la votación válida emitida, dado que esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías, por lo que si se les otorga valor nuevamente, tendrían una incidencia desigual en el resultado de la elección, en tanto que valdrían el doble que aquéllos que no se utilizaron en la primera ronda de la repartición.*

Como se puede observar de la anterior transcripción, el Tribunal Electoral incorporó un aspecto adicional a considerar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, señalando que se debe descontar a todos los partidos participantes, previo a la etapa de adjudicación por cociente electoral, los votos que utilizaron para ser merecedores de la asignación de una regiduría en la primera ronda de repartición. Dado que “esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías”.

Por lo anterior, en la aplicación de la fórmula prevista en nuestra legislación electoral, aún y cuando no se contempla deducir la votación del 1.5 %, utilizada para la primer regiduría asignada en forma directa, ésta deberá descontarse aplicando el ya referido criterio sostenido por la autoridad jurisdiccional federal.

Igual consideración se debe aplicar para el caso donde hayan participado planillas registradas por la vía de las candidaturas independientes, pues si bien, tal y como ya se expuso, la norma, en este apartado, es omisa en señalar lo conducente a esta novedosa figura de participación, debe darse la misma consideración que a los partidos políticos. Así, dichas planillas que hayan obtenido el derecho de participar en la asignación de regidores de Representación Proporcional, por haber obtenido al menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, se les deberá descontar, los votos que fueron utilizados para la asignación de una regiduría en la asignación directa a que se refiere la fracción I del artículo 202 de la Ley Electoral local. Pues, como ya se dijo en la inserción del criterio jurisdiccional, el principio de igualdad del sufragio debe interpretarse en el sentido de que los votos deben ser convertidos en

escaños una sola vez durante el proceso, a efecto de que tengan la misma incidencia en el resultado de la elección.

Conforme a las anteriores consideraciones, de igual forma, se debe deducir también la votación a favor de los candidatos no registrados, al momento de realizar la operación para obtener la votación municipal efectiva.

e) El cociente electoral es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías por asignar que correspondan al ayuntamiento respectivo;

f) El resto mayor es el remanente de los votos que cada partido político o coalición tiene en su haber luego de haberse restado los votos que se utilizaron para la asignación mediante el cociente electoral; y

g) Si un sólo partido político, coalición o planilla independiente hubiere obtenido el derecho a participar en la asignación de regidurías, éstas se le otorgarán en forma directa.

**14.** Que el Consejo General, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2015, emitió el Acuerdo IETAM/CG/15/2015, mediante el cual se establecieron las bases para la integración y complementación de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el proceso electoral ordinario 2015-2016, circunstancia por la que, de conformidad con lo dispuesto los artículos 201 y 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los Ayuntamientos del Estado para el periodo constitucional 2016-2018, se integrarían de la siguiente forma:

| MUNICIPIO       | TOTAL DE POBLACIÓN | INTEGRACIÓN          |          |              |                |
|-----------------|--------------------|----------------------|----------|--------------|----------------|
|                 |                    | PRESIDENTE MUNICIPAL | SÍNDICOS | REGIDORES MR | REGIDORES R.P. |
| Abasolo         | 12,641             | 1                    | 1        | 4            | 2              |
| Aldama          | 31,835             | 1                    | 2        | 5            | 3              |
| Altamira        | 255,261            | 1                    | 2        | 14           | 7              |
| Antiguo Morelos | 9,622              | 1                    | 1        | 4            | 2              |
| Burgos          | 4,642              | 1                    | 1        | 4            | 2              |
| Bustamante      | 7,961              | 1                    | 1        | 4            | 2              |
| Camargo         | 14,313             | 1                    | 1        | 4            | 2              |
| Casas           | 4,672              | 1                    | 1        | 4            | 2              |
| Ciudad Madero   | 210,914            | 1                    | 2        | 14           | 7              |
| Cruillas        | 1,951              | 1                    | 1        | 4            | 2              |
| El Mante        | 123,261            | 1                    | 2        | 12           | 6              |
| Gómez Farías    | 9,280              | 1                    | 1        | 4            | 2              |
| González        | 46,637             | 1                    | 2        | 5            | 3              |
| Güemez          | 16,948             | 1                    | 1        | 4            | 2              |
| Guerrero        | 5,176              | 1                    | 1        | 4            | 2              |

|                    |         |           |           |            |            |
|--------------------|---------|-----------|-----------|------------|------------|
| Gustavo Díaz Ordaz | 16,852  | 1         | 1         | 4          | 2          |
| Hidalgo            | 24,828  | 1         | 1         | 4          | 2          |
| Jaumave            | 16,221  | 1         | 1         | 4          | 2          |
| Jiménez            | 8,721   | 1         | 1         | 4          | 2          |
| Llera              | 17,779  | 1         | 1         | 4          | 2          |
| Mainero            | 2,690   | 1         | 1         | 4          | 2          |
| Matamoros          | 530,781 | 1         | 2         | 14         | 7          |
| Méndez             | 4,568   | 1         | 1         | 4          | 2          |
| Mier               | 4,271   | 1         | 1         | 4          | 2          |
| Miguel Alemán      | 30,355  | 1         | 2         | 5          | 3          |
| Miquihuana         | 3,639   | 1         | 1         | 4          | 2          |
| Nuevo Laredo       | 419,267 | 1         | 2         | 14         | 7          |
| Nuevo Morelos      | 3,690   | 1         | 1         | 4          | 2          |
| Ocampo             | 13,628  | 1         | 1         | 4          | 2          |
| Padilla            | 15,302  | 1         | 1         | 4          | 2          |
| Palmillas          | 1,928   | 1         | 1         | 4          | 2          |
| Reynosa            | 691,573 | 1         | 2         | 14         | 7          |
| Río Bravo          | 129,919 | 1         | 2         | 12         | 6          |
| San Carlos         | 9,600   | 1         | 1         | 4          | 2          |
| San Fernando       | 59,473  | 1         | 2         | 8          | 4          |
| San Nicolás        | 1,067   | 1         | 1         | 4          | 2          |
| Soto La Marina     | 26,965  | 1         | 1         | 4          | 2          |
| Tampico            | 311,308 | 1         | 2         | 14         | 7          |
| Tula               | 29,526  | 1         | 1         | 4          | 2          |
| Valle Hermoso      | 66,501  | 1         | 2         | 8          | 4          |
| Victoria           | 356,935 | 1         | 2         | 14         | 7          |
| Villagrán          | 6,427   | 1         | 1         | 4          | 2          |
| Xicoténcatl        | 24,369  | 1         | 1         | 4          | 2          |
| <b>Totales</b>     |         | <b>43</b> | <b>57</b> | <b>269</b> | <b>136</b> |

15. Que el 5 de junio pasado, se verificó la jornada comicial para elegir entre otros cargos de elección popular, a los integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, llevándose a cabo una sesión permanente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas; en seguimiento a la jornada electoral.

El martes siguiente al de la jornada electoral, es decir, el 7 de junio, los 43 Consejos Municipales dieron cumplimiento a lo establecido por los artículos 276 y 277 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, llevando a cabo las sesiones de cómputo municipal de las elecciones de Ayuntamiento, emitiendo las Actas de Cómputo Municipal correspondientes.

**16.** Ahora bien, derivado de las impugnaciones presentadas por los Partidos Políticos y Candidatos Independientes en contra de los cómputos municipales, declaración de validez y expedición de la constancia de mayoría expedidos por los Consejos Municipales de Abasolo y Río Bravo y en virtud de haber causado estado las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado y la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General se encuentra en posibilidades de realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en dichos municipios mediante la aplicación de la fórmula prevista en el artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, se procede a desarrollar la fórmula de asignación:

**a) ABASOLO**

|  |   |
|--|---|
| Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015. | 2 |
|--|---|

**Votación Municipal Emitida: 6,144**

|   |   |   |   |   |   |  |                           |             |
|---|---|---|---|---|---|--|---------------------------|-------------|
|  |  |  |  |  |  |  | CANDIDATOS NO REGISTRADOS | VOTOS NULOS |
| 2,797   | <b>2,815</b>  | 187   | 15  | 7   | 212   | 24   | 0                         | 87          |

$6,144 \times 1.5\% = 92.16$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **92.16** votos, se les asignará una regiduría; en este caso, como se desprende del recuadro anterior, son tres los partidos políticos que obtuvieron más del 1.5 % para tener derecho a una regiduría, el PAN con 2,797 votos, Morena 212 votos y el PRD que obtuvo 187 votos. En este supuesto, cuando el número de regidurías de representación proporcional, es menor al número de partidos con derecho a esta asignación, se atenderá al criterio de mayor a menor votación recibida, de tal forma que una de las regidurías se otorgara al Partido Acción Nacional que obtuvo 2,797 votos, y la otra a Morena con 212 votos.

Quedando la asignación de la siguiente manera:

| Partido Político               | Regidurías asignadas |
|--------------------------------|----------------------|
| <b>Partido Acción Nacional</b> | <b>1</b>             |
| <b>Morena</b>                  | <b>1</b>             |

**b) RIO BRAVO**

|  |   |
|--|---|
| Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG/015/2015 de fecha 30 de noviembre del 2015. | 6 |
|--|---|

**Votación Municipal Emitida: 47,323**

|        |               |     |     |     |       |       |       |     |     |                           |             |
|--------|---------------|-----|-----|-----|-------|-------|-------|-----|-----|---------------------------|-------------|
|        |               |     |     |     |       |       |       |     |     | CANDIDATOS NO REGISTRADOS | VOTOS NULOS |
| 12,288 | <b>18,076</b> | 445 | 303 | 536 | 1,593 | 1,960 | 9,885 | 528 | 586 | 19                        | 1,104       |

**Nota:** La votación consignada en el anterior recuadro, contempla el nuevo cómputo determinado por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, una vez anulada la votación recibida en las casillas 1143 C1, 1143 C4, 1145 C6, 1146 B, 1148 B, 1149 C1, 1175 B, 1176 C1, 1194 B y 1194 C3.

$$47,323 \times 1.5\% = 709.84$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **709.84** votos, se les asignará una regiduría; en este caso, como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son **Acción Nacional** con 12,288 votos, la **planilla independiente, encabezada por Carlos Rafael Ulivarri López**, con 9,885 votos **Encuentro Social** con 1,960 votos y **Morena** con 1,593 votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

Conforme a lo anterior, la votación de los partidos políticos a los cuales se les asignó una regiduría en la primera etapa, queda de la manera siguiente:

|                  |               |                 |                 |
|------------------|---------------|-----------------|-----------------|
|                  |               |                 |                 |
| <b>11,578.16</b> | <b>883.16</b> | <b>1,250.16</b> | <b>9,175.16</b> |

En virtud de que aún **quedan 2 regidurías por distribuir**, éstas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que establece:

*“II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido”...*

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos, coaliciones o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

| V.M.E  | Partido Triunfador  | Partidos que no obtuvieron el 1.5% de la V.M.E                                    |   |   |   |   | CANDIDATOS NO REGISTRADOS | VOTOS NULOS | Votación utilizada en 1ª asignación   |   |   |   | Votación Municipal Efectiva |
|--------|---|---|---|---|---|---|---------------------------|-------------|---|---|---|---|-----------------------------|
|        |  |  |  |  |  |  |                           |             |  |  |  |  |                             |
| 47,323 | <b>18,076</b>   | 445   | 303   | 536   | 528   | 586   | 19                        | 1,104       | 709.84  | 709.84  | 709.84  | 709.84  | 22,886.64                   |

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**22,886.64**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (2), como a continuación se expone:

$$22,886.64 / 2 = 11,443.32$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

**Partido Acción Nacional.-**  $11,578.16 / 11,443.32 = 1.0117$

**Planilla independiente, encabezada por Carlos Rafael Ulívarri López.-**  $9,175.16 / 11,443.32 = 0.8017$

**Encuentro Social.-**  $1,250.16 / 11,443.32 = 0.1092$

**Morena.-**  $883.16 / 11,443.32 = 0.0771$

Por cociente electoral se asignaría **1** regiduría al **Partido Acción Nacional**, quedando 1 por asignar, para lo cual se tomarán en cuenta los restos mayores, como a continuación se expone:

A la votación que obtuvo el **Partido Acción Nacional**, después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación, (11,578.16), se le deducirán 11,443.32 votos, cantidad que equivale a una vez el cociente electoral obtenido, que corresponde a una regiduría asignada por este concepto y el resultado (**134.84**) será el remanente de votos.

A los partidos que no alcanzaron regidurías por cociente electoral, sus remanentes se consideran para la asignación por resto mayor.

De tal forma que al partido político o planilla independiente con mayor número de votos que le restan, le será asignada la última regiduría, como a continuación se expone:

| Partido Político y/o Planilla Independiente            | Remanente de votos | Regiduría asignada por Resto Mayor |
|--|--------------------|------------------------------------|
| <b>Planilla indep. de Carlos Rafael Ulívarri López</b> | <b>9,175.16</b>    | <b>1</b>                           |
| Encuentro Social                                       | 1,250.16           | 0                                  |

|                         |        |   |
|-------------------------|--------|---|
| Morena                  | 883.16 | 0 |
| Partido Acción Nacional | 134.84 | 0 |

Quedando la asignación de la siguiente manera:

| Partido Político y/o Planilla Independiente                   | Regidurías asignadas |
|---|----------------------|
| <b>Partido Acción Nacional</b>                                | <b>2</b>             |
| <b>Morena</b>   | <b>1</b>             |
| <b>Encuentro Social</b>                                       | <b>1</b>             |
| <b>Planilla Independiente de Carlos Rafael Ulívarri López</b> | <b>2</b>             |

17. Una vez realizado el análisis de cada uno de los municipios, en la siguiente tabla se ilustran, las planillas que obtuvieron mayor votación en cada municipio, así como el número de regidurías asignadas en cada caso.

| MUNICIPIO | VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA | 1.5 %  | VOTACIÓN MAYORITARIA DEL PARTIDO, COALICIÓN O PLANILLA INDEPENDIENTE. | TOTAL DE ASIGNACIONES | ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE R. P.   |   |   |   |   |
|-----------|----------------------------|--------|---|-----------------------|---|---|---|---|---|
|           |                            |        |   |                       |  |  |  |  |   |
| ABASOLO   | 6,144                      | 92.16  | Coalición PRI, PVEM y NA  | 2,815                 | 2   | 1   | 1   | -   | - |
| RIO BRAVO | 47,323                     | 709.84 | Coalición PRI, PVEM y NA  | 18,076                | 6   | 2   | 1   | 1   | 2 |
| TOTAL     |                            |        |   |                       | 8   | 3   | 2   | 1   | 2 |

En mérito de lo

anterior y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 131 de la Constitución Política Local y Tercero transitorio del Decreto No. LXII-596, expedido el 12 de junio de 2015 y publicado en el Periódico Oficial extraordinario No. 4 del 13 de junio de 2015; 202 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, respecto a los medios de impugnación interpuestos en contra de las elecciones de los ayuntamientos de Abasolo y Río Bravo, materia del presente acuerdo, este Consejo General procede a realizar la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional para complementar la integración de los Ayuntamientos antes mencionados, las cuales se harán en orden de prelación de los candidatos que aparezcan en las planillas para la elección de Ayuntamientos registradas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. En consecuencia, tales asignaciones recaerán en los siguientes ciudadanos:

| MUNICIPIO | PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN | REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL |                             |                                   |
|-----------|--------------------------------|--|-----------------------------|-----------------------------------|
|           |                                |  | PROPIETARIO                 | SUPLENTE                          |
| Abasolo   | Partido Acción Nacional        | 1 Regidor                                | MA ISABEL MEDINA HERNANDEZ  | VIRGINIA IBARRA HERNANDEZ         |
|           | MORENA                         | 1 Regidor                                | EZEQUIEL COSTILLA HERNANDEZ | RODOLFO MUÑOZ VELEZ               |
| Río Bravo | Partido Acción Nacional        | 1 Regidor                                | CLAUDIA CHAPA MARTINEZ      | MARISA ELIZABETH HERNANDEZ CORTEZ |
|           |                                | 2 Regidor                                | FERNANDO GOMEZ GOMEZ        | JUAN JOSE PEREZ IBARRA            |

|  |  |           |                                  |                                    |
|--|--|-----------|----------------------------------|------------------------------------|
|  | Planilla Independiente Carlos Carlos Rafael Ulivarri López | 1 Regidor | ONEIDA ISAMAR DE LEON CASTILLO   | LIZETH MIGDALIA MARTINEZ BENAVIDES |
|  |  | 2 Regidor | MANUEL ALEJANDRO VILLA LOPEZ     | JAIME ARTURO OLIVARES MARTINEZ     |
|  | Encuentro Social   | 1 Regidor | ELSA RUTH CRUZ MALDONADO         | ESTHER GONZALEZ ROJAS              |
|  | MORENA   | 1 Regidor | PATRICIA ADRIANA RODRIGUEZ RAMOS | ALEJANDRA GONZALEZ MARTINEZ        |

En mérito de lo anterior, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional a los partidos políticos, así como a la planilla independiente de Río Bravo, que por su votación obtenida les corresponde ese derecho, derivado del resultado de la elección de Ayuntamientos así como de las resoluciones dictadas por las instancias jurisdiccionales competentes, en los términos siguientes:

a). **Abasolo.**- 1 regiduría para el Partido Acción Nacional, y 1 para Morena.

b). **Río Bravo.**- 2 regidurías para el Partido Acción Nacional, 2 para la Planilla independiente encabezada por Carlos Rafael Ulivarri López, 1 para Encuentro Social y 1 para Morena.

**SEGUNDO.** Expídanse a los ciudadanos señalados en el considerando final, las Constancias de Asignación a los regidores electos por el principio de representación proporcional, quienes fueron postulados por los partidos políticos Acción Nacional, Morena y Encuentro Social, así como la planilla independiente encabezada por el C. Carlos Rafael Ulivarri López de Río Bravo, Tamaulipas, mediante el sistema de planillas registradas, de conformidad a la relación nominativa siguiente:

| MUNICIPIO | PARTIDO POLÍTICO Y/O COALICIÓN                      | REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL |                                  |                                    |
|-----------|---|--|----------------------------------|------------------------------------|
|           |   |  | PROPIETARIO                      | SUPLENTE                           |
| Abasolo   | Partido Acción Nacional                             | 1 Regidor                                | MA ISABEL MEDINA HERNANDEZ       | VIRGINIA IBARRA HERNANDEZ          |
|           | MORENA  | 1 Regidor                                | EZEQUIEL COSTILLA HERNANDEZ      | RODOLFO MUÑOZ VELEZ                |
| Río Bravo | Partido Acción Nacional                             | 1 Regidor                                | CLAUDIA CHAPA MARTINEZ           | MARISA ELIZABETH HERNANDEZ CORTEZ  |
|           |   | 2 Regidor                                | FERNANDO GOMEZ GOMEZ             | JUAN JOSE PEREZ IBARRA             |
|           | Planilla Independiente Carlos Rafael Ulivarri López | 1 Regidor                                | ONEIDA ISAMAR DE LEON CASTILLO   | LIZETH MIGDALIA MARTINEZ BENAVIDES |
|           |   | 2 Regidor                                | MANUEL ALEJANDRO VILLA LOPEZ     | JAIME ARTURO OLIVARES MARTINEZ     |
|           | Encuentro Social                                    | 1 Regidor                                | ELSA RUTH CRUZ MALDONADO         | ESTHER GONZALEZ ROJAS              |
|           | MORENA  | 1 Regidor                                | PATRICIA ADRIANA RODRIGUEZ RAMOS | ALEJANDRA GONZALEZ MARTINEZ        |

**TERCERO.** Infórmese a los Ayuntamientos respectivos sobre las asignaciones de Regidurías según el principio de representación proporcional.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de

Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del INE, para su debido conocimiento.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

**EL PRESIDENTE:** Muchas gracias, antes de continuar con el siguiente punto del Orden del Día, vamos a proceder a dar cumplimiento al punto segundo resolutivo del acuerdo de mérito, haciendo la entrega de las constancias de asignación de las Regidurías según el principio de representación proporcional, a través de los representantes de los distintos partidos políticos y coaliciones ante este Consejo General y desde luego en el caso de los candidatos Independientes si se encontrare presente alguno de ellos, en caso contrario se hará entrega de la misma a través de la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, por lo cual solicito al Secretario sea tan amable de llamarlos en el orden correspondiente.

**EL SECRETARIO:** Con gusto Consejero Presidente, en primer término se invita a pasar al Representante del Partido Acción Nacional.

Se invita a pasar al frente al Representante del Partido Encuentro Social.

Se invita a pasar a los Candidatos Independientes postulados en la planilla encabezada por el Ciudadano Carlos Rafael Ulibarri López:

En primer término la C. Oneyda Izamar de León Castillo;

En segundo término se solicita se sirva pasar al frente el C. Manuel Alejandro Villa López;

Por lo que hace al representante del Partido morena, la constancia respectiva estará a su disposición en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que puedan pasar a recogerla.

Es cuanto Consejero Presidente.

**EL PRESIDENTE:** Pues una vez realizado lo anterior, le ruego al Secretario Ejecutivo sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto del Orden del Día.

**EL SECRETARIO:** Con gusto Consejero Presidente, el quinto punto del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se

modifica la integración del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el proyecto de acuerdo en mención, le ruego sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente:

ACUERDO:

“Primero: Se modifica la integración del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, como órgano colegiado responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones legales de carácter estatal y federal en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Segundo: El Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas estará integrado por los titulares de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección del Secretariado y de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Planeación Institucional del Instituto Electoral de Tamaulipas, y de suplente del vocal el Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral.

Tercero: Se instruye al citado Comité, para que a partir de su integración, proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el presente acuerdo.

Cuarto: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que realice la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados y en la página de internet del Instituto para su conocimiento público.

Quinto: El presente acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas entrará en vigor a partir de su aprobación .

Se hace la precisión de que de manera involuntaria se duplicaron los resolutiveos cuarto y sexto por tal motivo se hará la adecuación correspondiente en su momento.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, también valdría la pena ahí precisar en los resolutiveos las figuras que van ocupar la Presidencia, la Secretaria y la Vocalía de este Comité una vez que se haga la adecuación respectiva.

Una vez que se ha dado lectura a los resolutivos, consulto a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así le ruego al Secretario Ejecutivo que se sirva tomar la votación respectiva.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente le informo que ha sido aprobado por unanimidad de votos.

(Texto del Acuerdo aprobado)

#### **ACUERDO No IETAM/CG-170/2016**

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.**

#### **ANTECEDENTES.**

**1. Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

**2. Publicación de Leyes Generales.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

**3. Publicación de la Reforma Constitucional Estatal y Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.** El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del Congreso del Estado, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, los cuales, según sus disposiciones transitorias, entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

**4. Expedición del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas.** En fecha 15 de octubre de 2015, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el acuerdo IETAM/CG-08/2015, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior que rige la vida institucional de este organismo electoral.

**5. Expedición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.** El día 26 de abril del año 2016, el Congreso del Estado de Tamaulipas, expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada mediante Decreto número LXII-948, el 27 de Abril del 2016.

**6. Reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas.** El 4 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobó el Acuerdo IETAM/CG-112/2016, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**7.- Creación del Comité de Transparencia.** El 5 de Mayo del 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en sesión extraordinaria número 35, aprobó el acuerdo de número **IETAM/CG/114/2016**, mediante el cual se creó el Comité de Transparencia.

### **CONSIDERACIONES.**

I. Que el artículo 20, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

II. Que el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que el Instituto es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

III. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 103 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas es el órgano

superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan todas sus actividades, las de los partidos políticos y demás destinatarios de la legislación electoral.

IV. Que los artículos 110, fracción XXXI y 115 de la ley en comento, facultan al Consejo General para integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales que considere necesarias.

V. Que el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece que los sujetos obligados deberán transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

VI. Que el Instituto Electoral de Tamaulipas, es un sujeto obligado, conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la citada Ley deben constituir un Comité de Transparencia, (en lo sucesivo Comité) y la Unidad de Transparencia, vigilando su correcto funcionamiento de acuerdo a la normatividad.

VII. Que con relación al Comité de Transparencia, el artículo 37 de la Ley de en la materia, señala que:

1. En cada Sujeto Obligado se conformará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar;
2. El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.
3. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.
4. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

VIII. Que el artículo 38 de la Ley en comento señala como atribuciones del Comité de Transparencia las siguientes:

I.- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II.- Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 117 de la presente ley;

III.- Acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver su clasificación, conforme a la normatividad vigente;

IV.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados;

V.- Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

VI.- Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

VII.- Supervisar la aplicación de los lineamientos, criterios y recomendaciones expedidos por el Organismo garante;

VIII.- Recabar y enviar al Organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual. Tratándose del Poder Ejecutivo del Estado se hará a través de la Coordinación de Unidades de Transparencia;

IX.- Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;

X.- Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todos los servidores públicos o integrantes del Sujeto Obligado; y

XI.- Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

IX. Conforme al artículo 5, fracción X del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, el Comité de Transparencia, es el Órgano colegiado del Instituto Electoral de Tamaulipas, encargado de vigilar que se cumplan las disposiciones legales de carácter federal y estatal, en esta materia.

X. Que el artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral del Estado establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XI. Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 37, numeral 3 de la Ley de la materia, se estima conveniente designar como integrantes del Comité de Transparencia, a servidores públicos que no dependan jerárquicamente entre sí, y que además, cuenten con el conocimiento y experiencia en materia electoral, cuyo desempeño laboral le proporcione el marco integral sobre las áreas y funcionamiento de este Instituto.

XII. Que el Comité fue creado mediante el acuerdo número IETAM/CG/114/2016, quedando debidamente integrado por la LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES, Directora del Secretariado como PRESIDENTE; el LIC. JUAN DE DIOS REYNA VALLE, Director de Asuntos Jurídicos, como SECRETARIO, y la DRA. JOSEFINA GUZMÁN ACUÑA, Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral como VOCAL, y derivado de las renunciaciones presentadas al cargo que venían desempeñando en el Instituto, el Secretario y Vocal, resulta necesario modificar su integración, designando a los nuevos miembros, a efecto de que continúen su funcionamiento.

Se estima conveniente incluir en la integración del Comité la figura del Vocal Suplente, para que actúe en caso de ausencia del Vocal Propietario, quien tendrá las mismas funciones y obligaciones y deberá tener como mínimo el nivel de Director de Área o su equivalente.

En atención a lo anterior, se propone la integración del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas de la siguiente manera:

**Presidente:**

Titular de la de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

**Secretario:**

Titular de la Dirección del Secretariado

**Vocal:**

Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Planeación Institucional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Suplente:**

Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral.

El Comité, por conducto del Presidente o del Secretario, podrá invitar a las sesiones a servidores públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas, cuya participación se considere pertinente para conocer y resolver aspectos relacionados con su fin. Los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 20, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 93, 103, 110, fracciones XXI y 115 de la Ley Electoral para 5 el Estado de Tamaulipas; se somete a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se modifica la integración del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, como Órgano Colegiado responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones legales de carácter estatal y federal en materia de transparencia y acceso a la información pública, para quedar de la siguiente manera:

**Presidente:**

Titular de la de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

**Secretario:**

Titular de la Dirección del Secretariado

**Vocal:**

Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Planeación Institucional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Suplente:**

Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral.

**SEGUNDO.** El Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, estará integrado por los titulares de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección del Secretariado y de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Planeación Institucional del Instituto Electoral de Tamaulipas, y Suplente del vocal, el Titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral.

**TERCERO.** Se instruye al citado Comité para que, a partir de su integración, proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el presente acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para su conocimiento público.

**QUINTO.** El presente acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, entrará en vigor a partir de su aprobación. “

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, el sexto punto del Orden del Día, se refiere a la clausura de la presente sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, pues una vez agotados los puntos del Orden del Día de la presente sesión, se clausura ésta siendo las 18:17 horas del día 20 de septiembre de 2016, declarándose validos los acuerdos aquí adoptados. Muchas gracias.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 69, ORDINARIA DE FECHA DE 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.....

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL  
SECRETARIO EJECUTIVO